

**Anexo 1\***  
**Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación**

**Sección A**  
**Medidas de Costa Rica**

Los Artículos 8 (Trato Nacional) y 11 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) no se aplicarán a:

- (a) los controles sobre la importación de petróleo crudo, sus combustibles, derivados, asfaltos y naftas de conformidad con la Ley No. 7356 del 6 de setiembre de 1993;
- (b) los controles sobre la exportación de maderas en troza y escuadrada proveniente de bosques, de conformidad con la Ley No. 7575 del 16 de abril de 1996;
- (c) los controles sobre la exportación de hidrocarburos, de conformidad con la Ley No. 7399 del 3 de mayo de 1994;
- (d) los controles sobre la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961;
- (e) los controles sobre la importación y exportación de alcohol etílico y rones crudos de conformidad con la Ley No. 8 del 31 de octubre de 1885;
- (f) los controles para establecer el precio mínimo de exportación de banano, de conformidad con la Ley No. 7472 del 19 de enero de 1995;
- (g) medidas relacionadas a la protección del medio ambiente y recursos naturales de conformidad con la legislación nacional aplicable y las disposiciones establecidas en el Artículo 159 (Excepciones Generales) de este Tratado; y
- (h) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

**Sección B**  
**Medidas de China**

Los Artículos 8 (Trato Nacional) y 11 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) no se aplicarán a:

- (a) medidas relacionadas a la protección del medio ambiente y recursos naturales de conformidad con la legislación nacional

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercados para el Comercio de Mercancías)

aplicable y las disposiciones establecidas en el Artículo 159 (Excepciones Generales) de este Tratado; y

- (b) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.